

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

**6064 Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Secretaria General de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.**

Con fecha 5 de octubre de 2020 se ha suscrito el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la consejería de educación y cultura, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia., teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia, suscrito el 5 de octubre de 2020, que se inserta como anexo.

Murcia, 20 de octubre de 2020.—La Secretaria General, Juana Mulero Cánovas.

### Anexo

#### **Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia**

Murcia, 5 de octubre de 2020

#### **Reunidos**

De otra parte, la Sra. Dña. María Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 35/2019, de 31 de julio, por delegación del presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto n.º 29/2019 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la firma del presente convenio cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de febrero de 2020.

De otra, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia, con CIF Q3000805F y domicilio social en Murcia calle Luis Braille número, 1 representada en este acto por D. Ramón Madrid Nicolás, con NIF \*\*\*\*8104 -W en calidad de Decano, en virtud del nombramiento conferido en la Junta General Extraordinaria, celebrada el 20 de junio de 2016.

Y de otra, D. Pascual Martínez Ortiz, con NIF \*\*\*\*8458S en nombre y representación de la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, en adelante Fundación Cajamurcia, con CIF G30010185 y domicilio social en calle Santa Clara, n.º 1, Murcia, en calidad de Director General, debidamente facultado para este Acto en virtud de escritura de apoderamiento de fecha 30 de abril de 2015, otorgada ante el notario de Murcia, D. Francisco Javier Clavel Escribano, con el n.º 453 de su protocolo.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

#### **Manifiestan:**

**Primero.** Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

**Segundo.** Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la

Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Cultura, al amparo del artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

**Tercero.** Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 2.1, de entre los fines a conseguir por el sistema educativo español, la preparación para la participación activa en la vida económica, social y cultural, con actitud crítica y responsable y con capacidad de adaptación a las situaciones cambiantes de la sociedad del conocimiento.

**Cuarto.** Que la Comunicación de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2007 titulada «La educación financiera», dentro de los principios básicos para unos planes de educación financiera de alta calidad, establece como principio 5: “La educación financiera que imparten los prestadores de servicios financieros debe aportarse de manera equitativa, transparente e imparcial. Hay que poner cuidado en que esta educación esté siempre al servicio de los intereses de los consumidores.

Previa consulta a los consumidores o a los representantes de los inversores, debe alentarse al sector de los servicios financieros a lanzar iniciativas para contribuir al desarrollo de la educación financiera y a poner sus conocimientos a disposición del público...”

**Quinto.** Que la OCDE define la educación financiera como “el proceso por el que los consumidores financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, conceptos y riesgos y, a través de la información, la enseñanza y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para adquirir mayor conciencia de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber dónde acudir para pedir ayuda y tomar cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar financiero”

**Sexto.** Que la Comisión Europea, en su Política de Servicios Financieros, señala que “a medida que el sector público retira gradualmente la financiación de algunos aspectos de los sistemas sociales, se plantea la necesidad de una mayor concienciación e implicación directa de los ciudadanos en temas financieros. Para reforzar el lado de la demanda y promover buenas decisiones financieras es esencial incrementar la transparencia y comparabilidad, así como ayudar a los consumidores a comprender los productos financieros.”

**Séptimo.** Que con este propósito, la CNMV, el Banco de España y el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y como continuación de las actuaciones llevadas a cabo en colaboración con las autoridades educativas autonómicas y con las asociaciones sectoriales, se proponen continuar con sus esfuerzos para la incorporación de la educación financiera al sistema educativo.

**Octavo.** Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación y Cultura, con la finalidad de mejorar la educación financiera de los jóvenes y también de los adultos, a través de la adquisición de una serie de conocimientos y destrezas que les ayude a mejorar su capacitación financiera, ve necesario fomentar la colaboración con el Colegio de Economistas de la Región de Murcia.

**Noveno.** Que el Colegio de Economistas de la Región de Murcia es una Corporación de Derecho Público, que tiene entre sus fines colaborar con las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes.

**Décimo.** Que el Colegio de Economistas de la Región de Murcia es un importante cooperador para el fomento y la mejora de la educación financiera de los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.

**Undécimo.** Que el Colegio de Economistas de la Región de Murcia ejerce sus funciones en un amplio campo de actividades, con una gran vocación de servicio a la sociedad.

**Duodécimo.** Que el Colegio de Economistas de la Región de Murcia, como institución que agrupa a economistas y titulados mercantiles, dispone de una excelente red de profesionales con la formación y la experiencia necesarias para ofrecer al alumnado importantes conocimientos empresariales y financieros.

**Decimotercero.** Que la Fundación Cajamurcia en su continua línea de colaboración con las instituciones autonómicas, y su implicación en el desarrollo de la Región de Murcia, se muestra especialmente interesado en colaborar con este tipo de iniciativas que contribuyan a la formación y desarrollo de la mejora de la educación financiera de la sociedad murciana.

**Decimocuarto.** Que los cambios socioeconómicos que han tenido lugar estos últimos años han dado lugar a un aumento de la dificultad a la hora de tomar decisiones en materia financiera. Asimismo, los mercados financieros han incrementado su complejidad, por lo que los consumidores se tienen que enfrentar a un gran número de instrumentos financieros para poder ahorrar u obtener financiación. De ahí la conveniencia de la cooperación entre la

Consejería de Educación y Cultura, el Colegio de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia, dirigida a formar al alumnado en competencias financieras, económicas y empresariales para que puedan enfrentarse con éxito a la vida empresarial y financiera.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, en atención a las siguientes,

#### Cláusulas

##### **Primera. Objeto.**

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, el Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia y la Fundación Cajamurcia para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos matriculados en los centros docentes de la Región de Murcia.

##### **Segunda. Compromisos que asumen las partes.**

El Colegio Oficial de Economistas de la Región de Murcia se compromete a:

Participar en la formación a los alumnos en materia financiera a través de charlas, talleres y actividades informativas y divulgativas de carácter general.

Colaborar en la formación al profesorado de los centros docentes para mejorar su preparación técnica y práctica financieras.

Colaborar en la elaboración de fichas digitales con información y actividades en materia económica, financiera y empresarial dirigidas a que el profesorado pueda trabajar con ellas en las aulas. Promoción de material informativo a través de diferentes soportes y canales de información.

Participar en la organización de visitas con los alumnos y profesores al Colegio de Economistas de la Región de Murcia, a departamentos financieros de empresas, entidades financieras y en general a instituciones relacionadas con el objeto del presente convenio que sean de interés para los destinatarios del mismo.

La Consejería de Educación y Cultura se compromete a:

Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos en los centros educativos.

Favorecer y facilitar el desarrollo de actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población (Ciclos de cine, conferencias...etc.).

Contribuir y favorecer el desarrollo de la formación dirigida al profesorado. Participar con el profesorado de los centros en la elaboración de las fichas digitales.

La Fundación Cajamurcia se compromete a:

Facilitar y participar en el desarrollo de las charlas o los talleres que se realicen con los alumnos en los centros educativos.

Contribuir con la cantidad de mil euros (1.000 €), como máximo, destinados a sufragar parte de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución del presente convenio, en cada uno de los dos años de duración de este convenio, así como contribuir a la ejecución del mismo para el fomento y la mejora de la educación y la cultura financiera entre los jóvenes y adultos. La cantidad será ingresada en la fecha de la firma del convenio en la cuenta bancaria del Colegio de Economistas de la Región de Murcia que designe a este efecto.

Favorecer y facilitar el desarrollo de actividades de índole cultural que puedan contribuir a la mejora de la cultura financiera de la población murciana (Ciclos de cine, conferencias, Jornadas literarias: Literatura y Economía... etc.).

Colaborar en la elaboración de materiales educativos para el fomento y divulgación de la cultura financiera y económica.

La aportación económica recogida en el presente documento se enmarca dentro del convenio de colaboración en materia de Responsabilidad Social Corporativa suscrito por BANKIA, S.A. y la Fundación Cajamurcia.

Además de las actuaciones anteriormente expuestas, que serán planificadas de forma consensuada entre las tres instituciones que suscriben el presente convenio, las partes intervinientes se comprometen también a impulsar y fomentar medidas para que el alumnado participe en actividades que favorezcan la creatividad, la autonomía, la iniciativa y el sentido crítico, que les permitan afianzar el espíritu emprendedor y la iniciativa empresarial. Asimismo, se podrán desarrollar cualesquiera otras iniciativas y actuaciones de colaboración que las partes consideren convenientes, siempre dentro de sus competencias y en cumplimiento de los fines que desean alcanzar.

### **Tercera. Financiación.**

De la celebración del presente convenio no se establece contraprestación económica alguna para la Consejería de Educación y Cultura ni para el Colegio de Economistas de la Región de Murcia. Por parte de la Fundación Cajamurcia, se establece un máximo de 1.000 euros en cada uno de los dos años de duración de este convenio, conforme se detalla en clausula Segunda, con cargo al convenio de colaboración suscrito con BANKIA, S.A, al que se ha hecho referencia en la cláusula anterior.

En cuanto a los gastos derivados de las actuaciones que se lleven a cabo en ejecución del presente convenio, las partes, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento, decidirán de común acuerdo cómo se abonarán, sin que pueda resultar para la Fundación Cajamurcia ninguna otra obligación de pago, limitándose su aportación a la cifra de 1.000 euros referida en el párrafo anterior.

### **Cuarta. Comisión Mixta de Seguimiento.**

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio, las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir.

Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la comisión se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.ª, del capítulo II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será presidida por el representante de mayor rango de la Consejería de Educación y Cultura y actuará como secretario el otro representante de la consejería, que levantará acta de las reuniones.

### **Quinta. Difusión.**

En los términos definidos en la presente cláusula y en aquellas actuaciones que hayan sido acordadas previamente, las instituciones firmantes del presente convenio podrán dar publicidad al mismo, mediante su difusión o divulgación a través de los medios de comunicación, insertando en ellas los nombres, logotipos y anagramas de la Consejería de Educación y Cultura, del Colegio de Economistas de la Región de Murcia, de la Fundación Cajamurcia y BANKIA, S.A.,(respecto a Bankia podrá aparecer el logo pero no incluir ninguna publicidad o difusión de cualquier producto o servicio financiero), cuando tengan un soporte gráfico, y haciendo mención a las mismas, cuando tengan un soporte sonoro, que las partes se faciliten al efecto.

Todo el material de publicidad o promoción para cualquiera de los medios y referente a este convenio, deberá ser sometido a la aprobación de todas las partes, antes de su lanzamiento o emisión, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento.

Las instituciones firmantes del presente convenio se comprometen a respetar la normativa vigente en cada momento en materia de propiedad industrial e intelectual.

### **Sexta. Confidencialidad.**

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

**Séptima. Protección de datos.**

Las partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la normativa de desarrollo aplicable, en particular, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

**Octava. Denuncia y extinción.**

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del presente convenio:

El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

El acuerdo mutuo de las partes firmantes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La denuncia del mismo por una de las partes, comunicada fehacientemente a la otra antes del día treinta de abril del año correspondiente, para que la resolución surta efectos al final del curso académico en que se produzca la comunicación.

En su caso, la Comisión Mixta de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

La extinción de este convenio no liberará a ninguna de las partes de las obligaciones nacidas respecto de las otras partes durante la vigencia del mismo, ni perjudicará ningún derecho o acción que pudiera corresponder a cualquiera de las partes por actuaciones anteriores realizadas durante la vigencia del presente convenio.

A la finalización del presente convenio, las partes procederán a devolverse toda la documentación, que en su caso posean en un plazo máximo de 2 días contados desde la financiación del convenio.

**Novena. Exclusividad.**

El presente convenio no se otorga con carácter de exclusividad para ninguna de las partes que intervienen.

**Décima. Cesión.**

Las partes no podrán ceder, delegar, sustituir, subarrendar, subrogar total o parcialmente o transmitir por cualquier otro título a un tercero los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin el consentimiento expreso y escrito de cada una de las partes.

**Undécima. Obligaciones tributarias.**

Cualquier obligación de carácter tributario que se pudiese derivar de este convenio, ya sea de carácter formal o material, o de cualquiera otro tipo, irá a cargo de quien corresponda según la normativa aplicable.

**Duodécima. Medios.**

Todo personal propio, subcontratado o colaborador, que las partes empleen en el desarrollo de los proyectos resultado del objeto de este C convenio, será de exclusiva cuenta y responsabilidad de cada parte, quien cuidará de la situación legal de dicho personal en todos los órdenes, respondiendo del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de dichas relaciones, eximiendo expresamente a la contraparte de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de estas obligaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

**Decimotercera. Naturaleza y jurisdicción.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa, por su carácter no contractual queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**Decimocuarta. Efectos del convenio.**

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes y por escrito, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo dispuesto en la letra h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del Sector Público.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman y rubrican, en cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por la Consejería de Educación y Cultura, la Consejera, Esperanza Moreno Reventós.—Por el Colegio Oficial de Economistas, el Decano, Ramón Madrid Nicolás.—Por la Fundación Cajamurcia, el Director General, Pascual Martínez Ortiz.